

**DECRETO N°.
243/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Ignacio Zaragoza** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

1.1.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Ignacio Zaragoza, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

1.1.1. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) será exento.

1.2.- Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del Impuesto correspondiente.

1.3.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia [DIF Municipal], quedará exento de pago del impuesto correspondiente

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social la tasa impositiva será el 2%; y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal. Artículo 165 bis

Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$150,000.00 la tasa del impuesto será del 0%.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.53%

FONDO ADICIONAL

0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el

Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado

de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero y un 5% de descuento durante el mes de marzo, condonando el 100% de los recargos por concepto de mora, cuando se efectúe dicho pago anticipado durante los meses mencionados.

Se condonará el importe del 100% por concepto de recargos de Predial rezagado hasta por un año, en casos de pago de impuesto anticipado de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año.

Así mismo, tratándose de rezago de Impuesto Predial por más de un año se condonará el 50% del importe de recargos, si el contribuyente realiza el pago de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente,

estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de impuesto predial, siempre que éste se efectuó durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socio económico, únicamente por la propiedad que habiten.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Ignacio Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Ignacio Zaragoza**:

II.- DERECHOS	2014
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	\$100.00
2.- Asignación de número oficial	\$100.00
II.2.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$100.00
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	\$200.00
1.3 Local comercial	\$500.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	

2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	\$1.50
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	\$1.50
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	\$1.00
2.3.2. Lucrativos	\$2.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$3.00
2.6.2. Mercados	\$3.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	\$3.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General:	\$3.00
2.8.2. Talleres	\$1.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$2.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	\$4.00

2.10.2. Conventos, Asilos, etc. Exentos	\$1.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	\$2.00
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	\$103.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	\$4.00
5. Subdivisión y fusión de lotes:	
5.1 Urbano por metro cuadrado	\$1.60
5.2 Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	\$0.80
5.3 Rústico por hectárea	\$125.00
II.3.- Servicios Generales en los Rastros	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	\$10.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	\$10.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$10.00
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	\$72.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$72.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$21.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	\$51.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$51.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$31.00

4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado no sacrificado rastro	Exento
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	Exento
4.1.2. Ganado equino por cabeza	Exento
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	Exento
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	Exento
4.2.2. Ganado equino por cabeza	Exento
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
5. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	Exento
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio en rastro municipal	\$31.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	\$9.00
8. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$9.00
9. Expedición de facturas de ganadería de 1 a 5 cabezas	\$2.00
9. Expedición de facturas de ganadería de 5 cabezas en adelante	\$5.00

II.4.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales	
1. Constancias y certificaciones	\$25.00
2. Otros documentos oficiales	\$81.00
3. Avalúo catastral	\$250.00
4. Otros certificados	\$25.00
II.5.- Cementerios Municipales	
1. Venta de fosas cada una	\$206.00
II.5.- Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes	
1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$206.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$155.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$185.00
II.6.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$154.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$257.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	
3. Otros como mantas en la vía pública	\$52.00

II.7.- Alumbrado Público		
Se causará una cuota fija mensual o bimestral por el derecho de alumbrado público.		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
COL. PEÑITAS	\$15.00	\$30.00
EL PRESÓN	\$15.00	\$30.00
CATARINAS	\$15.00	\$30.00
EL ÁLAMO	\$15.00	\$30.00
JUNTA DEL CARRIZO	\$15.00	\$30.00
GUADALUPE VICTORIA	\$15.00	\$30.00
SAN JOSÉ DE ERMITA	\$15.00	\$30.00
BAQUETEROS	\$15.00	\$30.00
BENITO JUÁREZ	\$15.00	\$30.00
MOCTEZUMA	\$15.00	\$30.00
TRES OJITOS	\$15.00	\$30.00
MONTES DE OCA	\$15.00	\$30.00
A. OBREGÓN (EL BORREGO)	\$15.00	\$30.00
OJO DE LA PIEDRA	\$15.00	\$30.00
ABRAHAM GONZÁLEZ	\$15.00	\$30.00
EL SAUZ	\$15.00	\$30.00
EL LEÓN	\$15.00	\$30.00
ÁLVARO OBREGÓN	\$15.00	\$30.00

MORELOS	\$15.00	\$30.00
FRANCISCO I. MADERO	\$15.00	\$30.00
COLONIA ALDAMA	\$15.00	\$30.00
COLONIA TRES CASTILLOS	\$15.00	\$30.00
IGNACIO ALLENDE	\$15.00	\$30.00
I. ZARAGOZA (CHIHUAHUITA)	\$15.00	\$30.00
I. ZARAGOZA (LOMAS DEL VALLE)	\$15.00	\$30.00
I. ZARAGOZA (MAGISTERIAL)	\$15.00	\$30.00
I. ZARAGOZA (MIRADOR)	\$15.00	\$30.00
IGNACIO ZARAGOZA (CENTRO)	\$15.00	\$30.00
I. ZARAGOZA (PACÍFICO)	\$15.00	\$30.00
I. ZARAGOZA (AZTECA)	\$15.00	\$30.00
I. ZARAGOZA (OJINAGA)	\$15.00	\$30.00
TARIFA DAC	\$90.00	\$180.00
TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$135.00	\$270.00
TARIFA OM COMERCIAL MT	\$0.00	\$225.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	\$0.00	\$1,350.00
PREDIOS RÚSTICOS	\$0.00	\$0.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$0.00	\$0.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$0.00	\$0.00

II.8.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1. Por contenedor	
1.1. De un metro cúbico	Exento
1.2. De tres metros cúbicos	Exento